INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se venció el término de traslado para subsanación de la demanda, sin que la parte interesada realizara pronunciamiento alguno. Favor proveer. Febrero 13 de 2023.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Cubará, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MATRIMONIO CIVIL
Radicado:	No. 15223-4089-001**-2022-00066**
Contrayentes:	VICTOR MANUEL JULIO BERRIO y BLANCA NIEVES VARGAS MANOSALVA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 30 de enero del año en curso se resolvió inadmitir la demanda propuesta dentro del asunto en referencia, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para la subsanación de los defectos señalados en dicho auto; sin embargo, notificado el auto inadmisorio mediante estados del 31 de enero de 2023, la parte interesada guardó silencio, por lo que, encontrándose vencida la oportunidad prevista en el inciso 3º del artículo 90 del CGP para la subsanación, el Despacho debe proceder al rechazo de la demanda, tal y como se prevé en dicha norma. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia y en consecuencia, DEVOLVER LOS ANEXOS sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 003.

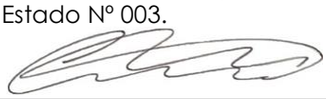

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48a824dd2afbf52de9f8ec161eb1fd2eee4dd832545580355c56ff8a450ead**
Documento generado en 13/02/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica